

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002370-2025 DE LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 08 de agosto de 2025, a la empresa **COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S**, identificada con Nit.901.417.124-4, código CIIU 8699, ubicada en la Cra 26 # 1883 Barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001174-2025**, del 05 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

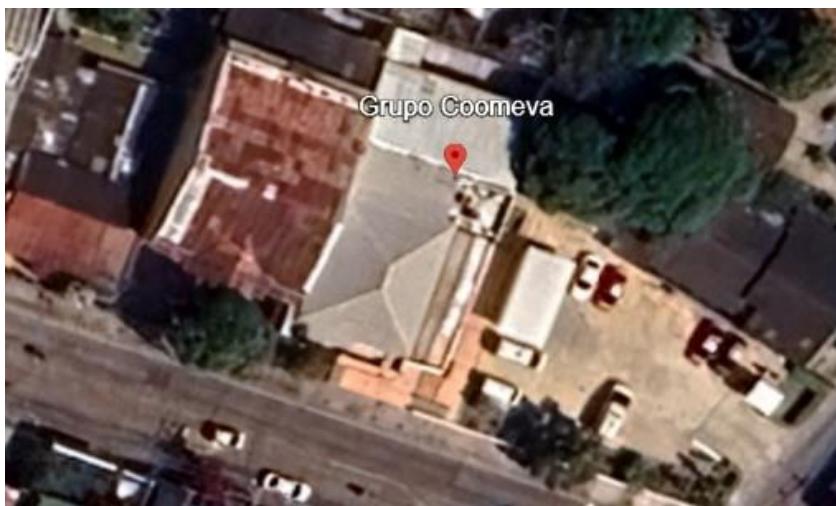
"..."

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 8 de agosto de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la COOMEVA EXPERIENCIAMEDICAS S.A.S, en función a los controles ambientales que realiza el EPA- Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

COOMEVAEXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, CRA 26 # 1883 BARRIO MANGA



1. Localización Fuente: Earth, 2024 10°24'58"N 75°32'23"W Figura Google

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]


Foto 1. Vista Externa

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

MES	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO						QUÍMICOS		TOTAL RESIDUOS PELIGROSO S
	BIOSANITARIOS (KG)	IDD	ANATOMOPATOLOGICOS (KG)	IDI O IDD SEGÚN EL CONTRATO	CORTOPUNZANTES (KG)	IDI O IDD SEGÚN EL CONTRATO	FÁRMACOS (KG)	IDI	
ENERO	2,00	4,65	1,00	2,33	1,00	2,33	0,00	0,00	43,00
FEBRERO	9,00	15,25	1,00	1,69	3,00	5,08	0,00	0,00	59,00
MARZO	4,40	12,43	1,00	2,82	1,00	2,82	0,00	0,00	35,40
ABRIL	12,30	24,31	0,00	0,00	1,30	2,57	0,00	0,00	50,60
MAYO	11,00	23,40	0,00	0,00	3,00	6,38	0,00	0,00	47,00
JUNIO	4,50	4,39	0,00	0,00	55,00	53,66	0,00	0,00	102,50
JULIO	4,00	4,76	0,00	0,00	43,00	51,19	0,00	0,00	84,00
AGOSTO	5,00	6,76	0,00	0,00	38,00	51,35	0,00	0,00	74,00
SEPTIEMBRE	14,00	13,21	0,00	0,00	54,00	50,94	0,00	0,00	106,00
OCTUBRE	4,50	4,76	0,00	0,00	49,00	51,85	0,00	0,00	94,50
NOVIEMBRE	11,50	9,83	0,00	0,00	59,50	50,85	0,00	0,00	117,00
DICIEMBRE	5,00	3,48	23,00	15,99	94,80	65,92	0,00	0,00	143,80
TOTAL	87,20	9,11	26,00	2,72	402,60	42,08	0,00	0,00	956,80

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S., generó durante el año 2024 un total de 956,80 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 79.53 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 67,55 clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4. DESARROLLO DELA VISITA

El día 8 de agosto de 2025, se realizó visita a la gestión externa de COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, identificada con NIT 901.417.124-4, código CIIU 8699, ubicada en CRA 26 # 1883 BARRIO MANGA, la cual fue atendida por el Sr. Carlos García, Operador de Calidad, quien manifestó que se prestan los servicios de medicina general domiciliaria, transporte esencial, básico y especializado.

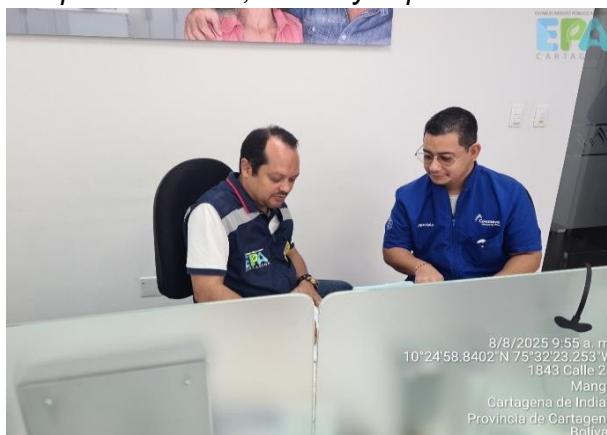


Foto 2. Desarrollo de la Visita

COOMEVAEXPERIENCIA MEDICAS S.A.S., se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

- Área administrativa
- Área almacenamiento de residuos
- Parqueadero

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidencio que COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P. S.A. para su transporte y disposición final.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, genera residuos peligrosos infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa VEOLIA E.S.P. S.A.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos RESPEL



Foto 4. Almacenamiento residuos RESPEL



Foto 5. Bascula residuos RESPEL



Foto 6. Residuos RESPEL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.4. Gestión Externa

Los residuos biosanitarios, cortopunzantes son entregados a la empresa VEOLIA S.A. E.S.P., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad de estos residuos. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado. 4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S no genera aguas residuales no domésticas debido a que prestan servicios médicos domiciliarios.

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

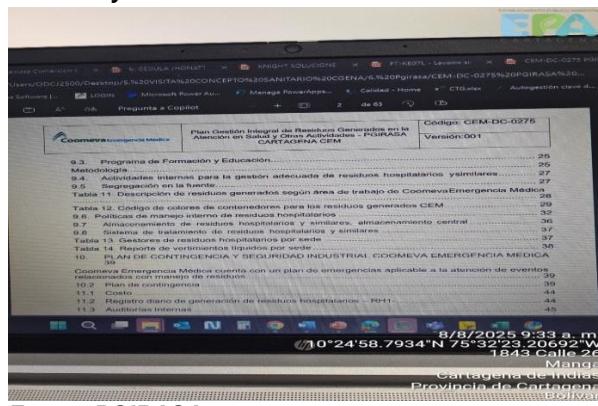


Foto 7. PGIRASA

4.8. Capacitaciones

COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como: Bioseguridad, Manejo de Residuos, Evacuación y Rescate,



Imagen 1. Capacitación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

COOMEVAEXPERIENCIA MEDICASS.A.S, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 09 de octubre de 2020. Se pudo evidenciar que no realizaron el cierre al período de balance del año 2024, según lo establecido en el artículo 9, artículo 11, artículo 12 de la resolución 1362 de 2007.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.:	5000338125
Fecha del Certificado:	11/03/2025, 9:21:44 am
NIT:	805009741
Empresa:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Establecimiento ó instalación:	Coomeva Emergencias Medicas
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESP55768
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	Cra 67 N 5 A 126 Castillo grande
Fecha de inscripción al Registro:	09/10/2020
Responsable del diligenciamiento de la información:	Carlos Jose Garcia Barrios
Correo electrónico:	carlosj_garcia_contratista@coomeva.com.co
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2023 - 31/12/2023
Fecha de diligenciamiento:	27/03/2024
Fecha y hora del cierre:	08/05/2024 08:10:21 AM
Periodos de balance a la fecha diligenciadados:	2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://rua-respel.ideal.gov.co/mursmpr/

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

[Cerrar](#) [Imprimir](#)

Imagen 2. Cierre RESPEL 2023

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de junio del año 2025.

 Renovando el mundo 

CERTIFICACIÓN No. 1509586

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 805.001.538-5

CERTIFICA QUE:

La empresa: COOMEVA EXPERIENCIA MEDICA S.A.S, Identificada con NIT 901417124, localizada en la ciudad de Barranquilla-CL 13 # 57 - 50 PT 4 CU 54 Cali , Tel: 3166907896, por intermedio de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. identificación: 805.001.538-5 - Calle 96 # No 10 - 72 Piso 3, Tel: (1)5188492, entregó el material que fue recibido de acuerdo con las siguientes especificaciones:

FECHA REcolección/RECIBIDa	SOLICITUD/ITEM	NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE DECLARADO	CORRIENTE Y - A	MANEJO	TRATAMIENTO/REDA/PIA	SEDE/PR	TOTAL	INF
17-06-2025	828630-20250017/966042	CORTOPUNZANTES	Cortopunzantes	Y1.3- A4020.3	Ingeniería de Hospitalarios	Ingeniería 02-07-2025 CDE QBL CARE	Coomeva Emergencia Medicina BQ	2.00 / KG	
18-06-2025	1000027-20250018/966057	RESIDUOS BIOSANITARIOS	Biosanitarios	Y1.2- A4020.2	Ingeniería de Hospitalarios	Ingeniería 02-07-2025 CDE QBL CARE	CBM Menga	2.00 / KG	
19-06-2025	828630-20250019/966025	RESIDUOS BIOSANITARIOS	Biosanitarios	Y1.2- A4020.2	Ingeniería de Hospitalarios	Ingeniería 02-07-2025 CDE QBL CARE	Coomeva Emergencia Medicina BQ	1.00 / KG	
19-06-2025	828630-20250019/966025	CORTOPUNZANTES	Cortopunzantes	Y1.3- A4020.3	Ingeniería de Hospitalarios	Ingeniería 02-07-2025 CDE QBL CARE	Coomeva Emergencia Medicina BQ	1.00 / KG	
11-06-2025	1000027-20250011/966070	FARMACOS	Farmacos CBM	Y3- NA	Ingeniería de Sádicos	Ingeniería 05-08-2025 CDE QBL CARE	CBM Menga	0.30 / KG	

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZÓ EL TRANSPORTE: TRANSPORTES VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P ATRAVÉS DE TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900388232

El material que se certifica, fue tratado de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas para VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P

Imagen 3. Certificado recolección RESPEL

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Fármacos (Y3).

La empresa gestora es VEOLIA.

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. Literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

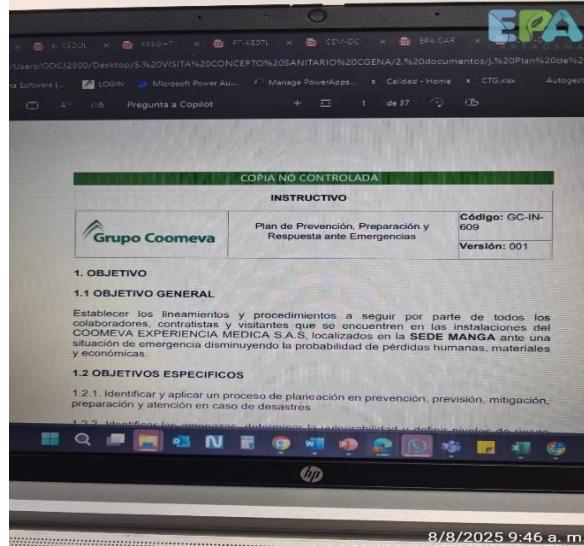
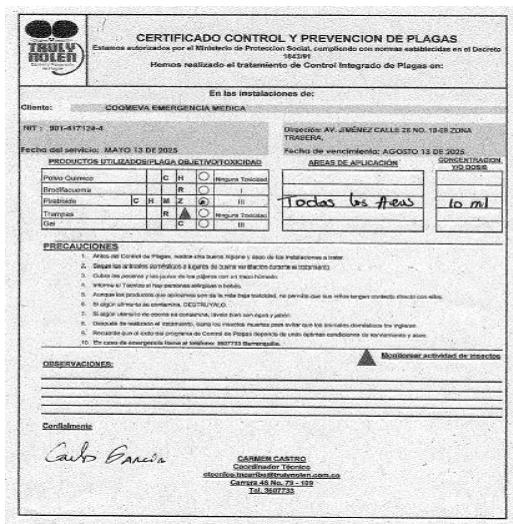


Foto 8. Plan de Continencia

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa TRULY NOLEN. La última fumigación la realizaron el día 13 de mayo 2025, con periodicidad trimestral.



De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S., cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. Literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
- 1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2. COOMEVAEXPERIENCIA MÉDICAS S.A.S., incumple:

- 2.1. Con el cierre RESPEL al período de balance del año 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007. Artículo 9°. Procesamiento y transmisión de la información. Las autoridades ambientales deben garantizar la operación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción a más tardar el 30 de diciembre de 2007, para atender la recepción, captura, procesamiento, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deben contar con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

acceso a Internet y habilitar el respectivo vínculo a la dirección URL que el Ideam disponga. Artículo 11. Seguimiento y monitoreo. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. Las autoridades ambientales difundirán masivamente los contenidos de esta resolución con el fin de promover el correcto cumplimiento de la presente normativa y realizarán actividades de capacitación en coordinación con el Ideam, a los usuarios en el diligenciamiento del instrumento de captura de información diseñado para efectos del registro.

Artículo 12. Régimen sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3. COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S., debe:

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental- RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam. PARÁGRAFO1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

3.4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.5. El almacenamiento temporal no cuenta con dique que evite el vertimiento de sustancias peligrosas, en un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, el decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.17. establece lo siguiente: Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Que, el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, ajustado al artículo 16, establece los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos vertimientos se dirigen a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, es un documento que acredita que los residuos peligrosos generados en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) han sido tratados y dispuestos finalizadamente de manera segura y conforme a la normativa ambiental vigente. Este certificado debe ser expedido por la empresa encargada del

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

tratamiento y disposición final, y debe incluir información detallada sobre los tipos de residuos tratados, los métodos de tratamiento utilizados, la cantidad de residuos y la fecha de disposición final.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). En este literal se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, además de la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia. Que así mismo, la resolución 0823 de 2023, señala: "capítulo 2, - Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos."

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JHONATAN RESTREPO NIETO**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa **COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S**, identificada con Nit.901.417.124-4, código CIIU 8699, ubicada en CRA 26 # 1883 Barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al señor **JHONATAN RESTREPO NIETO**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa **COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S**, identificada con Nit.901.417.124-4, código CIIU 8699, ubicada en la Cra 26 # 1883 Barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental– RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

5. El almacenamiento temporal no cuenta con dique que evite el vertimiento de sustancias peligrosas, en un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No **EPA-CT-0001174-2025**, del 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

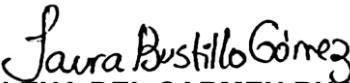
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **JHONATAN RESTREPO NIETO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **COOMEVA EXPERIENCIA MEDICAS S.A.S**, identificada con Nit.901.417.124-4, código CIIU 8699, ubicada en CRA 26 # 1883 Barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., al correo electrónico carlosj_garcia@coomeva.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA EPA CARTAGENA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA